



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 090 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

14 MAR 2023

VISTO:

El expediente N° 303888(436243)-2023, presentado por VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, Gerente General de Discoteca AREA EIRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0062-2023-MPH/GSP y el Informe N° 185-2023-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0062-2023-MPH/GSP de fecha 23 de febrero del 2023, se ordena la clausura de 30 días calendarios, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro discoteca peña, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 773-Huancayo, conducido por Discoteca Área, representado por su Gerente General Víctor Elmer Casafranca Cabrera.

Que, con el expediente del visto, don VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, Gerente General de Discoteca AREA EIRL, interpone recurso de reconsideración, sostiene que las bebidas alcohólicas encontradas en su establecimiento con registro sanitario vencido, no estaban para la venta o para el preparado de otras bebidas, sino se encontraban en exhibición, dicha observación consignó en el Acta de Inspección N° 009 y en la PIA N° 018. Refiere que la vigencia de registro sanitario, no es responsabilidad del establecimiento, sino de la empresa distribuidora de las bebidas. Asimismo, argumenta que se debe tomar en cuenta el Comunicado N° 007-2022-DIGESA/MINSA, respecto a la prórroga por 01 año de las habilitaciones sanitarias. anexa al recurso copia simple de la papeleta de infracción N° 018, copia del Acta de Inspección N° 009 y copia de la Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos.

Que, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado por el administrado sirve para evaluar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración. A vista se tiene el Informe N° 185-2023-MPH/GSP/LBC del 13.03.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, que precisa: "Al respecto, las observaciones de la intervención al comercio de servicios fueron consignadas en el Acta de Inspección N° 009, así como la observación consignada por el encargado del comercio". Sobre la responsabilidad de la vigencia de registro sanitario, el informe sostiene que. "el establecimiento es responsable de las bebidas que expende y se hacen solidarios frente a una infracción administrativa de un producto de consumo humano que no cumple con las normas sanitarias conforme prevé el Decreto Supremo N° 007-98-SA "vigilancia y control de alimentos y bebidas", concordante con la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM". Sobre la prórroga establecida en el Comunicado N° 007-2022-DIGESA/MINSA, no aplica al caso, por tener los títulos habilitantes fecha de vencimiento año 2016 y 29.09.2022 anterior y posterior al plazo de prórroga establecido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-PCM. (plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del martes 1 de febrero de 2022).

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica que la resolución impugnada tiene su fundamentación en la imposición de la PIA N° 018, impuesta por haber encontrado licores con registros sanitario vencidos, emitido según la normatividad municipal la orden de clausura temporal por 30 días calendarios, sanción que se encuentra en giro, sin embargo los licores fueron incautados y/o retenidos, en la intervención municipal, constituyéndose en una infracción leve, consiguientemente se debe proceder a graduar la sanción de clausura, conforme así también expresa el Informe N° 185-2023-MPH/GSP/LBC.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**HUANCAYO**

*Gestión con Lucha*

Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración presentado por VICTOR ELMER CASAFRANCA CABRERA, Gerente General de Discoteca AREA EIRL en contra de Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 062-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados y realizar las liquidaciones que correspondan, conforme a sus facultades.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley, en el domicilio procesal de administrado ubicado en el Jr. Arequipa N° 430 Oficina 304 distrito y provincia de Huancayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/act



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

*Fredy López Palacios*  
Ing. **Fredy López Palacios**  
GERENTE